



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

7 de febrero de 2025

Núm. 177-1

Pág. 1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000154 Proposición de Ley sobre modificación de la Ley Orgánica 14/2025, de 14 de octubre, del Código Penal Militar (Orgánica).**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR

Proposición de Ley sobre modificación de la Ley Orgánica 14/2025, de 14 de octubre, del Código Penal Militar (Orgánica).

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de febrero de 2025.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR presenta la siguiente Proposición de Ley sobre modificación de la Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de enero de 2025.—**Enrique Fernando Santiago Romero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 177-1

7 de febrero de 2025

Pág. 2

### PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 14/2025, DE 14 DE OCTUBRE, DEL CÓDIGO PENAL MILITAR (ORGÁNICA)

#### Exposición de motivos

La aprobación del vigente Código Penal Militar, norma comprendida en la Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, estuvo marcada por realizarse años después de que se hubieran aprobado las normas reguladoras del régimen disciplinario de la Guardia Civil y de los derechos y deberes de sus miembros, véase la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil y la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil. El nuevo Código Penal Militar no tuvo en consideración, en ese momento, la experiencia en la aplicación del régimen disciplinario aprobado en el año 2007 y la dureza de su configuración, que garantizaba y garantiza, en todo momento, la preservación de los bienes jurídicos propios del origen militar de la Guardia Civil.

Por eso, tras años de aplicación de las normas disciplinarias propias de la Guardia Civil se puede valorar como innecesario el régimen de aplicación previsto en el Código Penal Militar vigente a los miembros de la Guardia Civil, y ello en tanto no contribuye a la mejor realización de las misiones que la Guardia Civil tiene encomendada al servicio de la ciudadanía.

La aplicación de la redacción dada al apartado 5 del artículo 1 del actual Código Penal Militar —además de no respetar los principios de taxatividad y certeza— ha supuesto que los y las guardias civiles puedan ser objeto de condena penal e ingresen en prisión militar por hechos acaecidos en el cumplimiento de funciones policiales e incluso cuando no están de servido y no tienen su condición de guardia civil activada. Ello a pesar de que muchas de las acciones u omisiones establecidas como delitos militares —con idéntica tipificación en el ámbito disciplinario— ya encuentran suficiente reproche sancionador en los diversos ilícitos y sanciones disciplinarias que se relacionan en la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, de régimen disciplinario de la Guardia Civil.

Es por ello que se plantea la presente proposición de ley, ante la necesidad de adaptar las normas penales a la realidad social, ante la obligación de preservación de los derechos fundamentales y libertades públicas de las mujeres y de los hombres que integran la Guardia Civil, ante la idoneidad de contribuir a la mejor y más eficaz prestación del servicio público de seguridad ciudadana, y todo ello con el objetivo de establecer de una vez por todas que solo y exclusivamente en los casos tasados en el apartado 4 del artículo 1 del Código Penal Militar, éste será de aplicación a los miembros de la Guardia Civil, estableciendo que en ningún caso se aplicará el Código Penal Militar en relación con hechos sucedidos fuera de servicio. Por todo lo expresado, resulta imprescindible modificar la actual Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar, en relación con los extremos a los que nos hemos referido.

Artículo único. *Modificación de la Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar.*

La 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar, se modifica en los siguientes términos:

«Único. Se suprime el apartado 5 del artículo 1 de la 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar.»

Disposición transitoria primera. *Aplicación de la ley penal más favorable.*

Los hechos punibles cometidos hasta la entrada en vigor de esta Ley Orgánica serán castigados conforme al Código Penal Militar que se modifica, a menos que las disposiciones de la nueva Ley Penal Militar sean más favorables para el reo, en cuyo caso se aplicarán estas, previa audiencia de este.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 177-1

7 de febrero de 2025

Pág. 3

Disposición transitoria segunda. *Revisión de oficio de sentencias firmes.*

Serán revisadas de oficio las sentencias firmes no ejecutadas total o parcialmente que se hayan dictado antes de la vigencia de esta Ley Orgánica, en las que, conforme a ella, hubiere correspondido la absolución o una condena más beneficiosas para el reo por aplicación taxativa de sus preceptos y no por el ejercicio del arbitrio judicial.

Todo ello sin perjuicio de que el Juez o Tribunal que en el futuro pudiera tenerlas en cuenta a efectos de reincidencia deba examinar previamente si el hecho en ellas penado ha dejado de ser delito o pudiera corresponderle una pena menor de la impuesta conforme a este Código.

Disposición transitoria tercera. *Aplicación de normas más favorables en sentencias que no hayan ganado firmeza.*

En las sentencias dictadas conforme a la legislación que se deroga y que no sean firmes por hallarse pendientes de recurso, se aplicarán de oficio o a instancia de parte los preceptos del Código Penal Militar modificados por esta ley, cuando resulten más favorables al reo, previa audiencia de este.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley Orgánica.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ley se dicta al amparo de la competencia que el artículo 149.1.6.<sup>a</sup> de la Constitución atribuye al Estado en materia de legislación penal, así como al amparo de la competencia que el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> y 149.1.29.<sup>a</sup> de la Constitución atribuye al Estado en materia de defensa y Fuerzas Armadas y en materia de seguridad pública.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».